



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/20/2020**

**DECRETO No.
LXVI/RFCOD/0704/2020 II P.O.
UNÁNIME**

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 57 de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve, el Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Miguel Ángel Colunga Martínez, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, por medio de la cual propone se adicione un artículo 41 bis al Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a fin de delimitar de manera clara y establecer de manera expresa, la responsabilidad de los Presidentes Seccionales respecto del manejo presupuestal de los recursos municipales que le hayan sido otorgados.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha catorce de mayo del año dos mil diecinueve y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/20/2020**

Dictamen Legislativo la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los argumentos que se transcriben a continuación:

“En fechas recientes se han aprobado diversas modificaciones a la legislación, en especial al Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con el objetivo de otorgar mayores facultades y atribuciones a las Presidencias Seccionales, resaltando entre ellas, la relativa a otorgarle por disposición de la Ley un presupuesto que permita garantizar el funcionamiento de esa área de Gobierno Municipal, como consecuencia de ello, son las Presidencias Seccionales quienes llevan a cabo proceso de adquisición de bienes y servicios, contratación personal.

El Código Municipal de manera expresa le señala facultades a los Presidentes Seccionales en torno a la administración de los recursos que les hayan sido otorgados, sin embargo, de acuerdo a lo que establece el numeral 29 del mismos ordenamientos, la responsabilidad por el manejo de los recursos públicos municipales corresponde al Presidente Municipal, debiendo de señalar que en la fiscalización de los recursos públicos que se efectúa a las cuentas públicas del ejercicio fiscal del 2017, se presentó la problemática que en diversos municipios del Estado, las Presidencias Municipales ejercieron los recursos públicos municipales sin atender diversos lineamientos que establece la normatividad, pero al ser responsable el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/20/2020**

Presidente Municipal de vigilar la correcta recaudación y ejercicio del gasto, las entidades de fiscalización señalaron diversas observaciones a los Presidentes Municipales, situación que se estima debe de ser aclarada, ello con el objetivo de lograr una mayor eficiencia tanto en el manejo de los recurso públicos, así como de la fiscalización de los mismos.

En nuestro Entidad, la problemática planteada se presenta entre otros en los municipios de Cuauhtémoc, Guerrero, Ascensión, Meoqui y eventualmente en los municipios de mayor población, tales como chihuahua, Juárez entre otros. Por otro lado en los municipios que no cuentan con una seccional son los siguientes: Casas Grandes, Delicias, Galeana, Janos, Julimes, La Cruz, Lopez, Maguarichi, Manuel Benavides, Matamoros, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Santa Isabel, es decir en 52 municipios del territorio del Estado se cuentan con al menos una seccional quienes llevan a cabo proceso de adquisición de bienes y servicios, contratación personal.

La iniciativa que se plantea, tiene como objetivo establecer de manera clara y precisa el ámbito de responsabilidades de los diferentes niveles de gobierno a nivel Municipal y la responsabilidad por el ejercicio presupuestal, puesto que por un lado, la legislación municipal le establece la obligación a las y los Presidentes Municipales de establecer los mecanismos de control; y por otro la facultad a las y los Presidentes Seccionales para ejercer de manera directa recursos públicos que les sean



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/20/2020**

entregados, sin que de manera expresa se les imponga la obligación de responder por un inadecuado manejo de los mismos, por el contrario, de acuerdo con la normatividad vigentes, sería en su caso la o él Presidente Municipal a quien se le fincaría responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.-Se adiciona un artículo 41 bis del Código Municipal del Estado de Chihuahua, para quedar en la siguiente forma:

ARTÍCULO 41 BIS. Los Presidentes Seccionales, serán responsables ante los entes fiscalizadores por el manejo de los recursos públicos que les hayan sido otorgados por parte del municipio u otro nivel de Gobierno ya sea mediante transferencia, subsidio, asignaciones, o por cualquier otro medio, así como de los procedimientos de adquisición de bienes, servicios y obra pública.

Los Presidentes Seccionales deberán dar respuesta a las observaciones que les sean formuladas por parte de las entidades de fiscalización, cuando el ejercicio presupuestal a su cargo haya sido motivo de revisión, auditoría o cualquier otro procedimiento de control.”



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/20/2020**

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- El Diputado Iniciador plantea adicionar un artículo 41 Bis, al Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a fin de solucionar el problema que actualmente se está presentando en los Ayuntamientos, en el sentido de que los Presidentes Seccionales rindan cuentas por el presupuesto que se les otorga y que están ejerciendo.

Se propone adicionar un artículo 41 bis del Código Municipal del Estado de Chihuahua, para quedar en la siguiente forma:

"ARTÍCULO 41 BIS. Los Presidentes Seccionales, serán responsables ante los entes fiscalizadores por el manejo de los recursos públicos que les hayan sido otorgados por parte del municipio u otro nivel de Gobierno ya sea mediante transferencia, subsidio, asignaciones, o por cualquier otro medio,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/20/2020**

así como de los procedimientos de adquisición de bienes, servicios y obra pública.

Los Presidentes Seccionales deberán dar respuesta a las observaciones que les sean formuladas por parte de las entidades de fiscalización, cuando el ejercicio presupuestal a su cargo haya sido motivo de revisión, auditoría o cualquier otro procedimiento de control.”

Dicha adicción, ha sido materia de un análisis exhaustivo por parte de la Comisión y como conclusión se estableció que efectivamente falta un control directo sobre la figura de los Presidentes Seccionales, y sobre los recursos que ellos manejan, ya que si bien el artículo 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, prevé lo necesario para que todos los entes públicos que reciban recursos públicos tengan la obligación de rendir cuentas, actualmente al que se le exige que compruebe, es a la figura del Presidente Municipal, y no a los Seccionales.

El artículo citado anteriormente, establece lo siguiente:

“Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIV. Entidades Fiscalizadas: *Los Entes Públicos, las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, los fondos o fideicomisos públicos o*



**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/20/2020**

privados, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos; y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública, privada o social, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines.”

III.- Por tal motivo, efectivamente estimamos que se debe incluir en el Código Municipal alguna regla que fortalezca la facultad de fiscalizar a los Presidentes Seccionales, para lo cual, se considera que no es necesario adicionar un artículo especial, como en la propuesta, si no que se puede incluir en los ya existentes, como el artículo 29, que establece en su encabezado y fracción XI:

Artículo 29. *La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

I a X ...

XI. Practicar visitas a las secciones municipales y comisarías, cuando lo estime conveniente, o lo requieran las necesidades de las mismas;

XII a XLV ...

Encontramos entonces, en principio, que en tal numeral se puede incluir una redacción acorde con lo que busca la Iniciativa, en la misma fracción XI, que prevé



**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/20/2020**

el practicar visitas a las secciones municipales y comisarías, cuando lo estime conveniente, o lo requieran las necesidades de las mismas; y se puede adicionar, **“promover auditorías cuando se trate del manejo de los recursos públicos”**. Con lo cual quedaría incluida la facultad del Presidente Municipal de ejercer su facultad de vigilancia, acordes al espíritu de la Iniciativa.

IV.- Respecto a la propuesta original, quienes integramos esta Comisión, acordamos consultar vía oficio al Auditor Superior del Estado, agregando tanto el texto primario, como diverso de nuestra parte, para conocer su punto de vista al respecto, recibiendo su respuesta el pasado 9 de diciembre del año 2019, mediante Oficio Número AENS-851/2019, en el que establece entre otras circunstancias que *“la propuesta no riñe en razón de que busca adicionar el texto a la fracción XI del artículo 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y amplía la facultad del Titular de la Presidencia Municipal, respecto de promover auditorías a las secciones municipales y comisarías, cuando reciban recursos públicos y se presuman malos manejos.”*

Pero a su vez en el mismo oficio, se permite hacernos la observación de que se puede incluir *“la modificación de las atribuciones del Titular de la Tesorería, e insertar a los Presidentes Seccionales y Comisarías en la fracción X, del artículo 64 del Código Municipal”*, que indica lo siguiente:

Artículo 64. *Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería:*

I a IX ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/20/2020**

X. Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal;

XI a XIII ...

En cuanto a este artículo 64, puede quedar su nueva redacción en la referida fracción, de la siguiente manera:

"Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera **de las presidencias seccionales y comisarías, así como** de organismos descentralizados y empresas de participación municipal".

V.- Con el nuevo texto adicionado y que hacemos notar en el párrafo que antecede, desde luego se pondera la importancia de la fiscalización, y por ende se propiciaría un mejor desempeño en la ejecución de recursos, enfáticamente ahora por lo que al respecto les corresponda a las Presidencias Seccionales y a las Comisarías, de nuevo, acordes al espíritu exacto de la Iniciativa que nos ocupa.

Por lo anterior, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**“2020, por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/20/2020**

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 29, fracción XI; y 64, fracción X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29. ...

I a X. ...

- XI. Practicar visitas a las secciones municipales y comisarías, cuando lo estime conveniente, o lo requieran las necesidades de las mismas; **así como promover auditorías cuando se trate del manejo de los recursos públicos.**

XII a XLV. ...

ARTÍCULO 64. ...

I a IX. ...

- X. Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera **de las presidencias seccionales, comisarías, así**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/20/2020**

como de organismos descentralizados y empresas de participación municipal;

XI a XIII. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos que deba publicarse.

D a d o en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

~~"2020, por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"~~

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/20/2020**

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, en la reunión de fecha diez de febrero del año dos mil veinte.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO PRESIDENTE			
	DIP. OBED LARA CHÁVEZ SECRETARIO			
	DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA VOCAL			
	DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO VOCAL			
	DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Proyecto de Dictamen del Asunto 882, de la Comisión de Desarrollo Municipal.